



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho”**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024 -MDY**

**DECLARA DE INTERES PÚBLICO LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES DE LA REGION UCAYALI Y LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES.**

Puerto Callao, 06 de noviembre de 2024.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N°21-2024-SOC-MDY, de fecha miércoles 06 de noviembre de 2024, se adoptó el Acuerdo de Consejo N° 49-2024-SOC-MDY, contenido en el Trámite Interno N° 19744-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7° que: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9° señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4° dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud,



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho”**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el “Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú”, con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: “Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la “Salud en Todas las Políticas”, impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud.

Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N°029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el “Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad”, en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social.

Que, en ese sentido, resulta necesario fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos en salud en el Perú, así como de identificar enfermedades en estadios tempranos y reducir las complicaciones en la salud de la persona en su curso de vida, empoderando a la población con los medios necesarios para el cuidado de su propia salud, mejorando la calidad de vida de la





**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho”**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



población y motivando a las autoridades públicas y a la sociedad civil y población en general a construir Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 02-2024/DPROMS-DIRESA-LEPF, de fecha 04 de octubre de 2024, Informe Técnico para que la Municipalidad distrital de Yarinacocha, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región Ucayali.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 122-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS, de fecha 09 de setiembre de 2024, se solicitó emisión de Ordenanza Municipal que Declara de interés público la incorporación de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región Ucayali, en la implementación de la Gestión Territorial para la promoción de la Salud y el Abordaje de sus determinantes sociales.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 02-2024/DPROMS-DIRESA-LEPF, de fecha 04 de octubre de 2024, para que la Municipalidad distrital de Yarinacocha se adscriba a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región Ucayali.

Que, mediante Informe N° 050-2024-MDY-DGIS-SGJCD, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, en el cual concluye que: la propuesta de que, mediante Ordenanza Municipal se apruebe “Declarar de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital, a la Red de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la Región de Ucayali en la Implementación de la Gestión territorial para la Promoción de la Salud y el abordaje de sus determinantes sociales”.

Que, mediante Informe Legal N° 768-2024-MDY-GAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: numeral 3.1. PROCEDENTE, aprobar la Ordenanza Municipal que declara de Interés Público la Incorporación de la Municipalidad Distrital a la red de Municipios, ciudades y Comunidades Saludables de la Región de Ucayali en la Implementación de la Gestión Territorial para la Promoción de la Salud y el Abordaje de sus Determinantes Sociales.

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139, Ley N° 27867.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80° establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población y con el visto bueno de la Oficina de asesoría jurídica, la Oficina de Planeamiento y (otras) de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-2024-SOC-MDY de fecha 06 de noviembre del 2024, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 49-2024-SOC-MDY y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se decide lo siguiente:

**DECLARA DE INTERES PÚBLICO LA INCORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES**



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho”  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**SALUDABLES DE LA REGION UCAYALI Y LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES.**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de interés público la Incorporación de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables de la región Ucayali y la implementación de la gestión territorial para la promoción de la Salud y el abordaje de sus determinantes sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Señora alcaldesa para que comunique la decisión a la Dirección Regional de Salud Ucayali y a la presidenta de RMCCS-Ucayali para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO: COORDINAR** con el Comité Distrital de Salud - Yarinacocha (CDS) la implementación de la Gestión Territorial para las prioridades sanitarias del distrito de Yarinacocha, en el marco de la gestión territorial de la promoción de la salud y el abordaje de sus principales determinantes sociales en nuestra jurisdicción, en el marco de nuestras competencias y funciones municipales, establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión social de la municipalidad distrital de Yarinacocha, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación y articulación con los diferentes sectores del Comité Distrital de Salud Yarinacocha.

**ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR**, todas las Normas y Disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la ley N°27972 – Ley Organiza de Municipalidades. Así como la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y, ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Abg. KATHERINE NELISSA RODRIGUEZ DIAZ  
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA